

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUELTO . . . . .	0'50 "
LINEA O FRACCION . . . . .	1 " "

**EL PAGO ES ADELANTADO**

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

**Administración provincial.**

**GOBIERNO CIVIL**

**Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo**

Relación de las cantidades ingresadas durante el mes de FEBRERO en la cuenta de «Fondo de protección Benéfico-social» en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del «Dia del Plato Unico» en los Ayuntamientos que se mencionan:

	PESETAS
Allande	742,50
Aller	19.766,46
Amieva	171,00
Cabranes	742,75
Candamo	1.448,30
Cangas del Narcea	3.968,00
Coaña	1.097,85
Cudillero	3.157,25
El Franco	1.015,65
Gijón	62.268,62
Grado	1.697,87
Grandas de Salime	605,70
Illano	142,10
Illas	204,35
Las Regueras	294,00
Laviana	5.631,95
Lena	4.736,95
Llanera	3.111,85
Llanes	9.685,35
Mieres	31.561,05
Morcin	611,00
Muros de Nalón	626,05
Nava	1.352,60
Navia	2.288,00
Noreña	1.662,25
Oviedo	57.650,09
Parres	370,30
Peñamellera Alta	680,00
Peñamellera Baja	4.258,50
Pesoz	189,00
Piloña	1.630,40
Ribadedeva	701,00
Ribera de Arriba	714,00
Salas	5.401,10
S. M del Rey Aurelio	8.299,00
S. Martín de Oscos	548,41
Sta. Eulalia de Oscos	442,10
S. Tirso de Abres	279,05
Santo Adriano	105,25
Sariego	267,55
Siero	500,00
Sobrescobio	664,05

Soto del Barco	2.144,99
Topia de Casariego	1.357,30
Taramundi	1.032,00
Tineo	409,50
Vegadeo	1.801,80
Villanueva de Oscos	211,85
Villaviciosa	11.310,00
Villayón	661,05

TOTAL 260.216,24

Oviedo 28 de marzo de 1940.

El Gobernador Civil-Presidente,  
*Joaquín de la Riva*

**Administración de Rentas públicas de la provincia de Oviedo**

*RELACIONES de inasustriales declarados fallidos y que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación:*

El número de orden, clase de tarifa, sección, clase, epígrafe, nombre y apellidos del contribuyente, industria, profesión, arte u oficio por que contribuye y calle donde ejerce, son como sigue:

**Ribadedeva:**

16, 1, 1, 9, 17, Miguel Domínguez Salmón, Comestibles, en Bustio.  
19, 1, 1, 9, 17, Froilán Velez Martínez, idem, en Boquerizo.  
24, 1, 1, 12, 3, Miguel Domínguez Salmón, Carnecería, en Bustio.  
35, 3, 0, 7, 12, Ramón González, Horno teja, en La Franca.

**Llanes:**

67, 1, 1, 11, 15, Mercedes García Galguera, Abacería, en Mora.

**Valle Bajo de Peñamellera:**

65, 4, 0, 7, 10, Miguel Villegas, Sastre, en Panes.

**Colunga:**

106, 1, 1, 9, 15, Santos Gallego Balbin, Carne con degüello, en Lastres.  
108, 0, 0, 9, 15, Naves Peón Prendes, idem, en idem.  
126, 1, 0, 12, 21, Luis Sanchez Cordier, Taberna, en Cocaña.

**Villaviciosa:**

61, 1, 1, 10, 8, Antonio López García, Carne cerdo, en Villaviciosa.

73, 1, 1, 11, 19, Maximino Barro Valdés, Venta de sidra, en idem.  
152, 1, 1, 11, 14, Veremunda Castro Meana, idem, en idem.  
33S, 4, 0, 7, 110, Joaquín Pontoves Cuesta, Relojería, en idem.

**Parres:**

66, 1, 1, 8, 20, María Blanco Lueje, Café, en San Juan.  
142, 4, 0, 7, 56, Paulino Cobielles Prieto, Barbería, en Orviados.

**Cangas de Onís:**

83, 1, 3, 2, 2, Gervasia Urraca, Café y bebidas, en Covadonga.

**Oviedo**

663, 1, 0, 0, 3, Celedonio Alperi, Tablajero, 19 Octubre.  
779, 0, 0, 0, 36, Avelino Nachón García, Expendedor de carnes, en Noreña.

**Ribera de Arriba:**

23, 2, 5, 3, 27, Juan Amézaga Bilbao, Contratista de obras, en Oviedo.

**Siero:**

330, 1, 2, 0, 6, Celestino Alvarez, Madera minas, en Valdesoto  
Oviedo, 27 de marzo de 1940. — El Oficial del Negociado, Carlos Duplá.

**Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política**

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Faustino Rodríguez Alonso, de oficio labrador, estado casado, vecino de San Esteban de las Cruces; Alberto Rafael Lopez, de oficio labrador, estado casado, vecino de Ovidaña, Belmonte, y residencia en Oviedo; Luis Oliveira Romero, de oficio caramelero, estado casado, vecino de Oviedo; Lorenzo Lopez Mulero, estado casado, vecino de Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Mo-

vimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 1 de abril de 1940. — El Secretario, Valentín Pastor.

—:—

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoados expedientes a José Fernández García, de oficio labrador, estado casado, vecino de Puerto; Victor Alvarez Mufiz, vecino de Pravia; José Fernández García, de oficio ferroviario, estado casado, vecino de Puerto, Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 30 de marzo de 1940. — El Secretario, Valentín Pastor.

**Administración municipal**

**AYUNTAMIENTOS**

**DE GRADO**

*Edictos*

Aprobados por la Corporación en sesión de 14 del actual, los proyectos para la reparación de las Escuelas de

niños y niñas de Restiello, importantes, respectivamente, 647,40 pesetas y 1.000,18 pesetas, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Grado, 27 de marzo de 1940. — El Alcalde.

Aprobado por la Corporación, en sesión de 14 del actual, un proyecto para la reparación de la Escuela de Vigaña y apertura de tres huecos en la misma, por un presupuesto de 1.157,91 pesetas, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Grado, 27 de marzo de 1940. — El Alcalde.

## DE COLUNGA

### Edicto

Confeccionado el Apéndice al amillaramiento de rústica que ha de servir de base a los repartimientos para el próximo año de 1941, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan, en el plazo de quince días, examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Colunga, a 2 de abril de 1940. — El Alcalde.

### EDICTO

Confeccionado el apéndice de Registro fiscal de edificios y solares que servirá de base al padrón para el próximo año de 1940, queda desde esta fecha y por espacio de quince días expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan en dicho plazo, examinarlos y presentar contra el mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Colunga, a 2 de abril de 1940. — El Alcalde.

## DE MIERES

*Convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de practicantes para la casa de Socorro municipal*

Habiendo sido declaradas vacantes por la Corporación municipal, dos plazas de Practicantes de la Casa de Socorro, municipal, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, se cubrirán por el sistema de oposición con arreglo a las normas que se fijan en esta convocatoria.

Para tomar parte en la misma se requiere:

a) Ser español y haber cumplido la edad de 21 años sin exceder de 45, que se probará con la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil o en su defecto con la partida bautismal.

b) Hallarse en posesión del título de Practicante en Medicina y Cirujía, que se acreditará con testimonio del mismo o recibo de haber satisfecho los derechos correspondientes.

c) No padecer defecto físico que le imposibilite para su función, que se probará con certificado extendido por un Médico en ejercicio.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta que se acredita con certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y de la Alcaldía, respectivamente.

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, probados con documentos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandante del puesto de la Guardia civil, y

f) Cuantos justificantes de méritos y servicios especiales consideren convenientes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres, acompañados de los documentos ya mencionados, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, siendo presentadas en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Los ejercicios de oposición serán uno escrito, otro oral y el tercero práctico que consistirán: el primero en desarrollar durante el plazo máximo de una hora un tema por sorteo del Programa oficial para Practicantes publicado en la Gaceta de Madrid, el día 3 de junio de 1902 y que fué autorizado por R. O. de 13 de agosto del mismo año; el segundo, en contestar en el término de quince minutos cada uno, a dos temas sacados a la suerte correspondiente uno al primer curso y el otro al segundo del referido Programa; y el último en realizar prácticamente un tema insaculado entre los comprendidos en el 17 al 45, ambos inclusive, del mentado Programa.

Los referidos ejercicios, tanto oral como escrito, tendrán lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, comenzando el primero el día 19 de junio próximo a las once de la mañana y el segundo el 25 del mismo mes a la misma hora, y el práctico en el local de la Casa de Socorro el día 1.º de julio a la referida hora.

La puntuación será de 0 a 10 puntos por cada ejercicio y miembro del Tribunal examinador, hallándose una media aritmética y siendo aprobado el que obtenga como minimum 15. Los dos que mayor puntuación hayan obtenido serán propuestos para su nombramiento a la Corporación municipal.

En caso de empate en la puntuación dicho Tribunal lo resolverá teniendo en cuenta los méritos profesionales y los patrióticos, que los apreciará libremente.

La Corporación municipal, preceptivamente, se atenderá para el nombramiento de los funcionarios a dicha propuesta conforme determina el artículo 159 de la vigente Ley municipal.

Consistoriales de Mieres, 27 de marzo de 1940. — El Alcalde.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

(Continuación)

9.º Siendo muy por lo contrario lo cierto que doña Eufrasia y su marido detentan desde el fallecimiento

de la madre de la primera Doña Camila Infanzón, ocurrido el día once de abril de mil novecientos treinta y dos, todas las fincas que se mencionen en el hecho segundo de la demanda propiedad de don José Pérez Infanzón, de estas fincas dos las tienen arrendadas, aunque naturalmente sin personalidad para éllo, y de otro, la número 11.ª, al parecer, parece ser que tiene constituido un censo en documento privado, según esta parte ha oído decir, aunque no es de creer exista, pues ni los demandados han pagado nunca pensión alguna, ni un censo así constituido tiene validez.

10.º La doña Eufrasia y su marido han percibido los frutos que han podido percibirlos desde que se apropiaron de las referidas fincas, o sea desde el once de abril de mil novecientos treinta y dos, fecha en que falleció su madre doña Camila y ocupó las fincas.

11.º Doña Eufrasia en virtud del auto, digo del acto, por ella realizado obligó a esta parte completamente legal en derecho a encomendar el asunto a personas a quienes la Ley ha dado título de aptitud para éllo, y a efectuar actos completamente innecesarios, si doña Eufrasia no hubiera tomado tal actitud dolorosa y temeraria.

En efecto si es ese acto de apropiación y terminante negativa a entregar las fincas, doña Camila no hubiera tenido que efectuar los siguientes actos:

Consultar con el señor Notario de la villa e intentos de solución amistosa por parte de ese señor, tres viajes a Castropol-Juzgado competente, para enterar y encarar de la prevención del abintestato a Abogado y Procurador, conforme a la Ley, llevar los correspondientes testigos para encarar y exponer los antecedentes de este pleito.

Poderes para ambos asuntos. Juicio de prevención del abintestato hasta el nombramiento de depositario administrador la hoy demandante que defiende los intereses del abintestato que pretenden ser atropellados, juicio completamente innecesario si doña Eufrasia con la mala fé y malicia o al menos con la mala fé probado, no hubiera forzado a ello para poder ejercitar ahora esta acción reivindicatoria. Y trámite inútil para los herederos de D. José Pérez Infanzón pues igual tienen que efectuar los demás trámites necesarios para realizar la testamentaria que hubieran efectuado igual sin esta prevención que nada los significa. Queda pues sentado que la prevención del abintestato ha sido consecuencia directa de la detentación de bienes por doña Eufrasia para poder reivindicarlos.

Y por último el nombramiento de Procurador en este juicio.

Los derechos de ésta no irán en concepto de costas, pero doña Camila, como depositaria administradora, se ha visto obligada a nombrarle por residir a cincuenta kilómetros de este Juzgado, con lo que si hubiera pretendido comparecer personalmente los gastos y perjuicios hubieran sido aún mayores. Tenemos por tanto, primero: la persona que origina los daños y perjuicios doña Eufrasia, con su acto de apropiación con mala

fé, malicia, dolo (conciencia del daño o perjuicio que causa), aunque sólo sea culpa (si no se tiene conciencia del daño), hecho probado en los anteriores. Después unos perjuicios y daños patrimoniales causados como consecuencia única y exclusiva de los actos de doña Eufrasia. Y por último la realidad de los daños, que se prueba con las facturas unidas que a continuación se enumeran en parte, y otros quedan a valorar en período de ejecución, pero probado su existencia en este juicio por ser precisamente la minuta relativa al Procurador que ostenta la representación de la demandante.

Minutas de consultas 45 pesetas (documento número 9).

Poderes 61,50 (documento número 10).

Tres viajes a Castropol, auto 155 pesetas (documentos números 11, 12, y 13).

Minuta de la prevención abintestato 965 pesetas (documento número 14).

Total líquido 1.226,61 pesetas.

Minuta del Procurador en este pleito a fijar por el mismo en el período de ejecución.

12. Por último otro hecho inconcuso es la mala fé probada en el hecho sexto y la temeridad de los demandados oponiéndose a una acción reivindicatoria ejecutada por quien tiene un mandamiento judicial, digo, ejercitada por quien tiene un nombramiento judicial y toda la fincabilidad inscrita en el Registro, la temeridad así como la mala fé, llevan consigo la condena en costas.

13. A los efectos oportunos del Timbre se hace constar que el valor de las fincas que se reivindican es de tres mil ciento veinticinco pesetas; cuatrocientas cincuenta corresponden a las dos primeras fincas, según escritura de adquisición que se acompaña con el número cuatro, y las dos mil seiscientos setenta y cinco pesetas restantes corresponden a las otras ocho fincas, según consta en la escritura de adquisición que se acompaña con el número cinco.

Después de alegar en derecho lo que estimó pertinente termina suplicando: que teniendo por presentada esta demanda con los documentos adjuntos y copias de todo, se sirva darle el curso correspondiente y en su día fallar, declarando procedente esta acción reivindicatoria y en su consecuencia reintegrando en la posesión de las fincas antedichas a la demandante como depositaria administradora del abintestato de D. José Pérez Infanzón y continuadora de la personalidad de él, condenando al abono por la demandada y su marido de todos los frutos percibidos a que la demandante hubiera podido percibir de las fincas dichas, desde once de abril de mil novecientos treinta y dos, cuya liquidación se hará en el período de ejecución de sentencia condenando al pago de los daños y perjuicios ocasionados en la parte demandante, tanto de los ya fijados y liquidados como de los pendientes de liquidación, que también se harán en período de ejecución y por último condenando a la parte demandada al pago de todas las costas causadas y que se causen este litigio, por su temeridad y mala fé manifiesta.

Resultando: Que conferido trasladado con emplazamiento a los mandados D. Félix Perez Rodriguez y su esposa D.<sup>a</sup> Eufrasia Perez Infanzón, compareció en su nombre el Procurador D. Rafael García Méndez, exponiendo:

1.º Admito como exacto el correlativo de la demanda por así resultar de la certificación que para acreditarlo se presenta de adverso.

2.º Asimismo admito la certeza del otorgamiento de las escrituras de supuesta adjudicación en pago de deuda y permuta de veintinueve de octubre y veintitrés de noviembre de mil novecientos quince, que señalán las cuatro y cinco se mencionan en el de igual numeración de la demanda y la autenticidad de estas y la certificación del Registro de la propiedad de Castropol que en él se mencionan, pero niego categóricamente que se hayan celebrado los contratos que en esas escrituras se designan, por ser una para simulación, según demostraré en la reconvencción y de consiguiente lo que se relacionan en los hechos tercero y cuarto en cuanto a la posesión de los bienes a que se refiere, toda vez que esta la ejercieron hasta su muerte don Agustín Perez y su esposa doña Camila Infanzón, a títulos de dueños y no por la liberalidad de su hijo D. José y de la demandante, en contra de lo que inexactamente se afirma de adverso.

3.º De lo que antecede se deduce igualmente que la demandada doña Eufrasia, no consta la detentación que arbitrariamente se le atribuye en el hecho quinto, por cuanto desde la muerte de sus padres vienen poseyendo los bienes de que se trata, como uno de los herederos de esos señores y para la herencia de estos, carácter de herederos que se le reconoce en la demanda y que además por lo que respecta a la de la madre y su mejora en ambos tercios, lo acredita el testamento de esta de seis de abril de mil novecientos treinta y dos, protocolizado en la Notaría de Castropol el veintiocho del propio mes y año, por lo que a la D.<sup>a</sup> Eufrasia como partícipe mayor le correspondía la administración y a su vez se desprende también de la inexactitud que en él se apunta de que si representada haya reconocido que las fincas objeto de esta litis pertenezcan ni hayan pertenecido a su hermano don José Perez Infanzón, y a que siempre las consideró y sigue considerándoles de su propiedad, digo, de sus antes mencionados padres, hoy de la herencia de éstos.

Presento copia fehaciente del testamento de la D.<sup>a</sup> Camila Infanzón y para cotejo con su original caso necesario, designo el archivo de protocolos del Notario de Castropol D. Segismundo Perez García.

4.º Por lo que hace el hecho sexto, me atengo a los que resulta de los documentos que cita, aun cuando no llegando a las conclusiones que de adverso se pretenden.

Si en la primera conciliación se le contestó a la demandante que se habilitara, es natural porque siendo las fincas de los padres de la demandada y entendiéndolos ésta

así, y correspondiéndole su administración, a mi patrocinada como dejó dicho en los hechos que procedente, no iba a hacerle entrega de ellos sin más que pedirlos, de modo que no son las diligencias que menciona la demanda, las que hicieron alusión los aquí de mandados, ni el juicio de abintestato a su prevención eran precisos aun interpretándose en tal sentido, ni en la segunda conciliación se interpretó fielmente el pensamiento de D.<sup>a</sup> Eufrasia, ni va a donde exageradamente se quiere llevar por la representación demandante que no quiso desconocer a esta como hija de su hermana, sino el carácter de única mejor o peor expresada.

5.º Niego la necesidad de la práctica de las diligencias que hacen mención los hechos 7.º, 8.º y 11.º de la demanda, así como conforme deja consignado en el anterior, que las hubieran impuesto mis clientes, quienes por otra parte desconocen cuanto en esa orden haya podido hacer la parte actora, sin que preste asentimiento ni validez a los recibos que aportan y partidas que en ellos se consignan.

6.º Por lo que hace a los noveno y décimo, no cabe negar que doña Eufrasia en concepto de heredera de sus padres, mejorada y por ende la mayor partícipe, y a quien corresponde por ese concepto la administración, (cual correspondería por ese motivo aunque no estuvieran presentes, digo, ausentes los demás), en tanto no se practican las operaciones divisorias de esas herencias, viene poseyendo, no detentando las fincas en litigio, de acuerdo con lo que dejó establecido en el hecho tercero, con lo que niego la mala fé de que se la acusa en el hecho décimo, digo, duodécimo, por no dejarse arrebatar la herencia de sus causantes, lo que pone de manifiesto que la mala fé está de parte de quien acusa, la D.<sup>a</sup> Camila Perez Vidal, demandante, alegó en derecho lo que es lino pertinente formulando reconvencción que apoyó en los siguientes hechos:

1.º El nueve de octubre de mil novecientos quince llegó a Boal procedente de Buenos Aires, don José Perez Infanzón, acompañado de un hijo suyo llamado Eduardo, hospedándose ambos en casa de los padres del primero, y a los once días de su llegada, en medio de la alegría que produce el retorno de un familiar después de años de ausencia, y dada la circunstancia de ser varón el hijo llegado de América, en quien con vuelta al hogar vivió el padre perpetuarse el apellido y nombre de la casa, atavismo inseparable de los labradores de estos contornos que los lleva a los mayores excesos en favor de un hijo sin reparar en el perjuicio de los demás, se trasladó el D. José con su padre el D. Faustino Perez, a Castropol y ante el Notario de esta residencia, D. Segismundo Perez García, con todo sigilo, sin que nadie en Boal ni por tanto sus familiares principales interesados tuvieron conocimiento de ello, otorgaron el veintinueve de ese mes de octubre de mil novecientos quince, una escritura adjudicando un supuesto pago de una deuda a su

mencionado hijo, las nueve fincas que en su cláusula primera se describen y son las de los números 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 del hecho segundo de la demanda inicial de este pleito, que corresponden a las partidas 2, 4, 5, 5, 6, 7, 8 y 9 de la mentada escritura y además la casa de la partida primera del citado documento, cuya descripción por omitirse en la demanda, paso a transcribir conforme a los términos de ese instrumento.

1.º Una casa sita en la Pilella, llamada "Seldrayo", compuesta de bajo dedicado a cuadra, principal y desván, con el terreno en que se halla enclavada dedicado a huerto, de una superficie total de seis áreas poco mas o menos, de las que corresponden a la casa unos cincuenta metros cuadrados formando una sola finca urbana libre de pensión, que linda por su frente o Sur, camino público de Boal a Pencuta; por la espalda o Norte, inculto de los sucesores de Agustín Fresno; izquierda u Oeste, camino servidero de los vecinos de la Pilella y por la derecha entrando que es el Norte, más de los citados herederos de Fresno, dedicada a inculto. La casa fué construida por el D. Faustino y el terreno lo hubo por permuta con D. Agustín Fresno en documento privado de tres de enero de mil ochocientos ochenta y dos y vale seiscientos pesetas. En esa escritura, como se ve en la descripción que antecede, se les fijó valor a cada una de las fincas que en él se relaciona, ajustando un total de tres mil doscientas setenta y cinco pesetas y en ella se leen a continuación de la descripción de los bienes que comprende la primera cláusula o capítulo, las dos que no conviene pasar por alto y dicen así:

2.º Que el D. Faustino (el adjudicante), adeuda a su hijo D. José (el adjudicatario), varias cantidades que le envió desde la República Argentina para atender a sus necesidades, en concepto de préstamo sin interés y

3.º Que el D. Faustino adjudica a su hijo D. José las nueve fincas descritas en pago de tres mil doscientas setenta y cinco pesetas, que es la suma total del precio de tasación de cada una, otorgando en favor de éste la oportuna carta de pago de dicha cantidad. No presento copia de la expresada escritura porque lo ha hecho la representación de la actora acompañándolo a la demanda a la que me atengo por considerarla exacta.

(Continuará)

## JUZGADOS

### DE POLA DE LENA

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, don José Vazquez y Suarez Zarracina, en el juicio de menor cuantía seguido a instancias del Procurador don Francisco Diaz Hevia, en nombre y representación del Ayuntamiento de Aller, contra don León Gonzalez Diaz, vecino de Cabañaquinta y en la actualidad en ignorado paradero, don José Ramón Moro Somonte, vecino de Caborana, hoy

en ignorado paradero, y otros como ex-concejales o herederos de ex-concejales del Ayuntamiento de Aller, en los años de 1936 y 1937, sobre que se declare a los mismos por el concepto en que son demandados, civil y solidariamente responsables para con el Ayuntamiento demandante del pago de los sueldos que el Guardia municipal don Francisco Castañón Fernandez, dejó de percibir y en consecuencia condenar a los mismos a que paguen solidariamente al Ayuntamiento antes indicado la cantidad de cinco mil pesetas a que asciende la liquidación de los haberes adeudados, en providencia del día de ayer se mandó dar traslado de indicada demanda a los ya expresados señores ausentes en ignorado paradero, con emplazamiento para que en el término de nueve días comparezcan en este juicio, estando las copias simples de la demanda y documentos a su disposición en la Secretaría del autorizante

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a los ya anotados demandados, ex-concejales de dicho Ayuntamiento en los años expresados, con apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparecieren y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en el sitio publico de este Juzgado, expido la presente en Pola de Lena a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial.

### DE PRAVIA

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este término, en providencia de hoy, dictada en el juicio verbal civil seguido por doña Carmen Menendez Menendez, asistida de su esposo don César Selgas Rodriguez, vecinos de Loro en este concejo, sobre reclamación de ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, de principal de préstamo, contra doña María Trinidad Bermudez Alvarez, don José María, don Cristino y D. Celestino Bermudez Alvarez, mayores de edad, vecinos que fueron de la Veiga, de la parroquia de Villavaler, del concejo de Pravia, ausentes hoy en ignorado paradero, como herederos de don Francisco Bermudez Alvarez, vecino que fué de dicho lugar, se cita a dichos herederos y a las personas que pudieran estar interesadas en dicha herencia yacente, para la comparecencia al juicio, señalado para el día veinte del actual y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, con apercibimiento de seguirles el juicio en rebeldía, caso de no comparecer.

Pravia, a dos de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Cuervo.

### DE POLA DE LENA

Don José Vazquez y Suarez Zarracina Juez de Instrucción, accidental, del partido de Pola de Lena.

Por el presente y en virtud de sumario que se instruye con el número 65 de 1939, sobre robo de efectos en

un vagón del Ferrocarril del Norte en esta villa, se cita al consignatario de la expedición P. V. núm. 1.339, procedente de Barcelona, de la Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats, comprensiva de un paquete rotulado número 4.129, de peso kilogramos 14,900, conteniendo hilos, D. Miguel García, residente en Gijón, calle, antes Blasco Ibañez, número 29, para que dentro del término de cinco días desde la inserción del presente edicto comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración sobre los extremos acordados e instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.—José Vazquez.—El Secretario.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ RODRIGUEZ, Virgilio hijo de Manuel y de Apolinaria, natural de Infiesto, provincia de Asturias, nació el día... de... de 1915, de oficio albañil, de edad 24 años, su estado soltero, prisionero de guerra, con destino en el Batallón de Trabajadores número 128, procesado por el delito de desertación; comparecerá en el término de ocho días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria, ante el Sr. Alferez Juez instructor del Batallón de Trabajadores número 128, D. Fidel García Quiroga, residente en Oronoz-Mugaire (Navarra), bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

PEREZ GONZALEZ, Manuel, de 26 años, soltero, jornalero, hijo de Carlos y Florentina, natural y vecino de Candás, domiciliado últimamente en Candás (Gijón); comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Gijón para constituirse en prisión en causa por lesiones (sumario 69 936), instruida por dicho Juzgado; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

NAVARRO UCERA, José, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de cinco días

ante este Juzgado de instrucción número dos de Gijón a fin de enterarle de la indemnización de quinientas pesetas a su favor acordadas, lo que se hace saber por el presente, dado su estado de paradero ignorado en causa por lesiones instruida por este Juzgado con el número 185 de 1936, contra José Antonio Leal Aguado.

IGLESIAS MARTINEZ, Cleominio, hijo de José y de Maria, natural de Felguera (Oviedo), soltero, de profesión albarquero, de 20 años de edad, y soldado que fué del 2.º Batallón 1.ª compañía del Regimiento de infantería de América número 25; comparecerá en el término de diez días ante el Teniente provisional de infantería y Letrado D. Isidro Jimenez de Mufiana y Mende, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 26, sito en Madrid calle Diamante número 2, despacho 14, al objeto de responder de los cargos que le resultan en el procedimiento sumarisimo de urgencia número 57.372 que contra el mismo instruyó por desertión.

PEÑA SANTANA, Maria, de 36 años, casada, hija de Francisco y Maria, natural de Telde (Canarias), domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de instrucción número dos de Gijón, a fin de notificarle la ejecutoria y requerirla al pago de la indemnización de 370 pesetas a que fué condenada lo que se le hace saber a medio del presente edicto, dado su estado de paradero ignorado, en causa por lesiones instruida por este Juzgado con el número 38 de 1938.

FERNANDEZ DE LA RIVA, Francisco, natural y vecino de Columbiello, en este partido judicial, de 27 años de edad, soltero, minero, procesado an el sumario num. 88 de 1936 por homicidio y lesiones, en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión incondicional, acordada por la Audiencia Provincial de Oviedo.

FIDALGO ALONSO, Aquilino, hijo de Adriano y de Felisa, natural de Pigüeces, Ayuntamiento de Pigüeces, provincia de Asturias, de estado soltero, profesión carnicero, de veintiocho años de edad, su estatura un metro 640 milímetros, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna; vestía ropa militar, domiciliado últimamente en Pigüeces, en esta provincia, encartado por desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Alferez Juez instructor del Batallón de Trabajadores número 115, D. Jaime Juanola Martí, residente en Bonmati (Gerona).

## Anuncios no Oficiales

Compañía Eléctrica de Langreo

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta

general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 16 del mes actual a las 12 de la mañana para tratar asuntos referentes al artículo 25 de los Estatutos y en especial a sus números 1.º, 6.º, 11, 12, 13.

La Felguera, 2 de abril de 1940. El Director-Gerente, José Alemany Soler.

Por acuerdo del Consejo de Administración y según el artículo número 18 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 16 del mes actual a las 11 de la mañana.

La Felguera 2 de abril de 1940.—El Director-Gerente, José Alemany Soler.

## Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés

Sociedad Anónima

### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad usando de las facultades que le concede el artículo 28 de los Estatutos Sociales, acordó convocar a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará, previa la correspondiente autorización, el día 25 de abril próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Llano-Ponte número 29, con el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.º Examen y aprobación de la Memoria. Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, del ejercicio de 1939.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de los referidos Estatutos para ejercitar el derecho de asistencia será preciso el depósito de acciones en la Caja Social, con anterioridad a la hora señalada para la celebración de la Junta.

Avilés 7 de febrero de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sitges y F. Victorio

## Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 14 del actual en el domicilio social, calle de Uria 13 pral, a las once de la mañana, con el objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que dará cuenta el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del 11 del corriente mes, por lo menos diez acciones o sus correspondientes resguardos de depósito, hechos en el Banco de España, en la Caja de la Sociedad

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar

el día y la hora en que se hubiesen verificado.

Caso de no poder celebrarse esta Junta general en la fecha indicada, se convoca por segunda vez para celebrarla el día 24 del corriente a la hora y en el lugar indicado.

Para concurrir a esta segunda convocatoria será necesario hacer los depósitos exigidos para la primera, antes del 19 del corriente mes.

Oviedo 2 de abril de 1940.—El Director, Isidoro Fontana.

## Hydroeléctrica del Cantábrico

Salto de Agua de Somiedo, S. A

Se pone en conocimiento de los señores poseedores de obligaciones de esta Sociedad que, para dejar al corriente el pago de intereses, se abonará en el Banco Herrero de esta plaza a partir del 10 de abril próximo, el cupón número 40 de las obligaciones 5 por 100 y el número 30 de las del 6 por 100, con deducción de los impuestos por Utilidades y Timbre y arbitrio sobre el producido neto.

Desde la misma fecha y con igual objeto se abonará, también en el Banco Herrero, el cupón número 68 de las obligaciones primera emisión de la extinguida Sociedad Popular Ovetense, el número 56 de las de la segunda y el número 40 de las de la tercera emisión, con deducción de impuestos.

Para facilitar hojas suplementarias de cupones a los poseedores de obligaciones segunda y tercera emisión de la citada extinguida Sociedad Popular Ovetense, se advierte que para el pago de los cupones mencionados, números 56 y 40 respectivamente, será condición precisa la presentación de los títulos correspondientes.

Se tendrán presentes las prescripciones del Decreto número 119 de 19 de septiembre de 1936, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el 22 del mismo mes.

Oviedo, 31 de marzo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Narciso H. Vaquero.

## Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el día 30 de abril próximo, a las quince, en la que se tratará de la aprobación de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones, con quince días de anticipación, en esta Dirección, calle de Serrano, 50, o en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 28 de marzo de 1940.—El Secretario, I. Pidal.

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial

Año  
OVIEDO  
PROVIN  
NUMER  
LINEA  
Mín  
En c  
en el  
para l  
mision  
de 188  
de 16  
en cue  
den de  
viemb  
las ale  
mular,  
días q  
por la  
guient  
«D.  
Geren  
gel O  
conser  
da en  
poblac  
46 y e  
José A  
lidade  
tas de  
se con  
perma  
de hoj  
a la fa  
export  
Las  
nes se  
de Gij  
las fal  
Gijón  
Justo  
Mac  
El Dir  
Polític  
Uriart  
Adn  
Junta  
En s  
se des  
tes  
Se  
miento  
Rosari  
Martín  
Covad  
da (L  
Huerg  
D.ª M  
García